

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2023-00134-00
Auto # 1464

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Toda vez que la demanda fue corregida y reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, y s.s. del C.G.P. se,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE COMPAÑEROS, SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION**, promovida a través de apoderado judicial por **NIDIA AMANDA MURILLO**, en contra de **LUIS GABRIEL, MARVIN SANTIAGO y FABIAN SOTO MURILLO**, en calidad de herederos determinados de GABRIEL SOTO RODRIGUEZ y en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de este.

2. De la demanda córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días (artículo 369 del C.G.P.), dándosele copia de la misma y de los anexos a ella acompañados.

3. Conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P., la parte actora deberá remitir comunicación para la notificación a la parte demandada.

4. Emplazar a los herederos indeterminados de GABRIEL SOTO RODRIGUEZ, conforme al artículo 108 del C.G.P., la publicación se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma y términos del numeral 10 de la Ley 2213 de 2022, sin necesidad de publicación en un medio escrito. El emplazamiento solo se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la inclusión en dicho registro.

NOTIFÍQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ